



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6127.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN
CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1°.- INSTITUYASE el día 24 de agosto de cada año, como Día del Padre correntino, en honor a José Francisco de San Martín como acto de reafirmación de nuestros valores e identidad correntina y nacional.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que su celebración se hará el tercer domingo de agosto de cada año.-

ARTICULO 3°.- INCLUYASE en el Calendario Escolar a través del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 4°.- EXHORTESE al Poder Ejecutivo provincial a dar amplia difusión a la celebración instituida por la presente Ley a toda la comunidad correntina y a toda la nación argentina.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil doce.-